Año VIII. Teruel 24 de Julio de 1887. Número 30.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 5,25
Por un trimestre. . 1,76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 35.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

Creyendo interpretar fielmente los sentimientos del Profesorado de primera enseñanza de esta provincia, damos, en su nombre, respetuosas y expresivas gracias á los excelentísimos señores Ministro de Fomento don Cárlos Navarro Rodrigo y Director general de Instrucción pública D. Júlián Calleja, por su marcado celo en pró de los intereses de las escuelas y de los Maestros, y elevamos nuestros profundos respetos hasta los piés del Trono, que ha sancionado las leyes de 16 del actual sobre vacación y jubilaciones.

LA LEGISLACIÓN DE UN BIENIO.

IX.

Fecha 27 de Enero lleva una orden de la Dirección general de Instrucción pública desestimando la pretensión de algunos habilitados de la provincia de Cuenca que pedian cobrar sus libramientos por medio de apoderados. No han faltado casos de estos, y creemos sin autorización de nadie, se han extraido caudales por apoderados en tiempos anteriores al actual sistema de pagos, por lo cual hallamos en su lugar esta orden, para evitar el que suceda de nuevo, pues ellos se hallan obligados por la real orden de 8 de Noviembre de 1882 á recoger sus respetivos libramientos.

Es del 30 del mismo mes una Real orden derogando la del 21 de Marzo de 1884 y declarando en vigor la del 24 de Octubre de 1881, en virtud de la cual y según el art. 282 de la Ley, es incompatible el cargo de Vocal eclesiástico de las Juntas provinciales con el de Profesor ó cualquier otro destino ó empleo del Estado, de la provincia ó del Municipio, que deba estar bajo su régimen y Administración, como no sean puramente eclesiásticos. Justo era disponer que así se haga para evitar como dice, los inconvenientes que han surgido convirtiéndose una misma persona en Juez y parte de los mismos asuntos.

Otra soberana disposición de 5 de Febrero confirmó la providencia del Gobernador de Cáceres ordenando á cierto Ayuntamiento reformara el presupuesto municipal, consignando en el capítulo 4.° del mismo las cantidades señaladas para material y retribuciones á los Profesores de primera enseñanza en la nota que préviamente le había remitido la Junta provincial, en la cual constaban por cada uno de ambos conceptos la cuarta parte del haber de los Profesores. El Ayuntamiento sin hacer caso de la nota consignó lo que le pareció, y al dictar la providencia de reforma el Gobernador, se elevó en alzada, la cual se resolvió por esta Real orden, declarando que el Gobernador procedió en cumplimiento de las órdenes vigentes. Es decir, que en los Centros superiores se opina que es ya legal la consignación de una cuarta parte del sueldo por concepto de retribuciones según lo manifestado en esta y otras ocasiones. ¿Porque, pues, las Juntas provinciales en cuyo territorio no se consigna esa cantidad, sino lo que los Ayuntamientos quieren, —y seguramente no querrán poner tipo muy

alzado—no tratan de que seamos iguales en todas partes, como lo somos en la provincia de Zaragoza y otras?

La Dirección general de Instrucción pública, en 19 del mismo mes desestimó el recurso de otro Ayuntamiento de la provincia de Navarra, que se negaba á nivelar el sueldo de la Maestra con el del Maestro, siendo así que ya era completa la escuela de niñas por el número de habitantes del pueblo. Muy bien hecho.

El 21 de igual mes dispuso el propio Centro que, en lo sucesivo, al formar las ternas para el nombramiento de vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública en concepto de padres de familia, se tenga muy en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre de 1879 y Real decreto de 19 de Marzo de 1875, y por lo tanto, que se exprese en ella el motivo ó fundamento de la preferencia manifestando los méritos y circunstancias de cada uno de los propuestos, prefiriendo aquellos que se hubiesen distinguido por su celo y servicios especiales en pró de los intereses de la Instrucción pública.

Nos parece bien; pero, ¿porqué no se hace extensiva esta orden á las Juntas locales? Ya que no podemos quitarnos de encima carga tan pesada, funcionen como deben funcionar, legalmente constituidas. En casi todos los pueblos son de la Junta la mayor parte de los individuos del Ayuntamiento y dicen que en concepto de padres de familia, sin tener en cuenta que es incompatible uno y otro, según la disposición tercera de la Real orden de 28 de Octubre de 1879, la cual lo prohibe terminantemente. No hemos visto todavía cambiar la Junta local en ninguno de los puntos que hemos ejercido, aunque en casi todos hemos visto cámbios de Ayuntamientos. ¿No deben cambiarse también entonces ó sea renovarse las Juntas locales, según el artículo 8.° del decreto de 5 de Agosto de 1884, puesto en vigor por el Real decreto de 19 de Marzo de 1885? Y si no se piensa en dicho cámbio ó renovación, ¿cómo se pensará en que los que entren á constituirlas sean personas que se hayan distinguido por su «celo»? ¡Bueno anda el celo!

Es igualmente de la Dirección general la orden de 2 de Abril recordando que, para la expedición de los títulos profesionales de los Maestros, solo en papel de pagos al Estado, y conservando las mitades respectivas, es como se pueden solicitar, y no como lo hicieron unos «pobretes» que dieron su importe en metálico al secretario de cierta Escuela Normal. En el pecado llevaron la penitencia, si perdieron esos cuartos, como es fácil sucediera.

Otra orden de igual clase y de 3 del mismo mes encarece á los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública el inmediato cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre pago á los Maestros mandando incluir en los próximos presupuestos las partidas necesarias para el pago de todos los débitos. Una de tantas caidas en el vacío, con la que se conseguirían bien pequeños resultados. La disposición más eficaz, la que ha de salvarnos únicamente es la que ordene y efectúe el pago por el Estado; lo demás son paños calientes. Mas ya se han perdido por hoy nuestras esperanzas de que así sea, pues en los próximos presupuestos aprobados en Consejo de Ministros y presentados ya á las Córtes, se declara obligación del Estado el pago de los institutos y Escuelas Normales, pero no de las escuelas de primera enseñanza. ¡Siempre se rompe el hilo por lo más delgado!

Félix Sarrablo.

Sr. Director de La Unión.—Teruel.

Calamocha 15 de Julio de 1887.

Muy señor mio y amigo: Sírvase Vd., si lo juzga conveniente, dar cabida en su estimado periódico á las siguientes y mal pergeñadas lineas, que en las actuales circunstancias, tal vez puedan aprovechar á sus estimados suscritores.

Favor que le suplica su siempre afectísimo amigo y seguro servidor

Manuel Marina.

MAS SOBRE CONSUMOS.

En un suelto que aparece en la sexta plana de La Unión, correspondiente al 3 del actual, se lee: «que el Ayuntamiento de Allepúz se ha extralimitado notablemente al fijar la cuota que, por concepto de contribución de consumos, debe abonar D. Francisco Pérez, profesor de dicho pueblo.»

No dice el sueltecillo la cantidad que se le ha impuesto, pero de seguro que no será tan crecida como la que se impuso al que suscribe en el año económico anterior, y esto le ha movido á tomar la pluma para decir el resultado que obtuvo en sus reclamaciones. ¡Pobre D. Francisco si espera reclamación! Aun se halla esperando el que suscribe la solución de la suya, y eso que va ya á finar un año desde que la hizo. Pero vamos al asunto. Se impuso al que suscribe una cantidad exageradísima, haciéndole figurar entre las

clases mas elevadas de la localidad. Sabido es que los repartos son confeccionados por las Juntas municipales. Pues bien, creyéndose perjudicado en alto grado, con la debida oportunidad y respeto, recurrió al Ayuntamiento pidiendo se le rebajase la cuota que la Junta le había impuesto, alegando razones las más convincentes; pero el Ayuntamiento desechó la reclamación *por improcedente.*

Tengan en cuenta, mis queridos lectores, que se le impusó por dicho concepto la friolera de 97 pesetas y 50 céntimos; (¡qué plumazo para un pobre Maestro!) y tengan también presente que, el presupuesto municipal, del cual cree se hallan exentos los Maestros, estaba englobado al cupo de consumos, con un recargo de un 72 por 100. Juzguen, pues, los lectores, si era improcedente la reclamación del que suscribe. Sin embargo, acatando la resolución del Ayuntamiento, pero haciendo uso de su derecho, se alzó contra tal providencia ante el M, I. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, solicitando la rebaja correspondiente al cupo que se le había impuesto, por creerlo muy exagerado, apoyando su pretensión, además, en la Real orden de 30 de Noviembre de 1875.

Cualquiera pensaría que había de conseguir lo que solicitaba de la Delegación; pero el Sr. Delegado que, á juzgar por la providencia que dictó, no debió enterarse bien de la solicitud del que suscribe, dijo: «Que no estando exceptuados de satisfacer el impuesto de consumos (no se pedía tal cosa) los Maestros de instrucción primaria, acuerda, de conformidad con la Administración, desestimar su solicitud,»

Como creia estar en terreno firme, y convencido hasta la evidencia de la razón que le asistía (apesar de las dos negativas), probó el último recurso que le quedaba, y acudió en alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Impuestos, exponiéndole con toda claridad los hechos, robustecidos con las citas de las Reales órdenes de 11 de Mayo de 1871, y de 30 de Noviembre de 1875, además de hacer constar la injusticia que se cometía al hacerle pagar el presupuesto municipal, Este último recurso tuvo lugar el 22 de Noviembre de 1886..... y esta es la fecha en que no se ha resuelto ni en pró ni en contra, habiendo tenido que aflojar, mientras tanto, las 97 pesetas y media.

Por eso, D. Francisco, no hay que confiar en la reparación; que no basta tener razón, sino que se la quieran dar. Aquí tiene usted el resultado de las gestiones de su compañero, que no lamenta ya lo pasado, sino la brecha que ha quedado abierta, por donde espera ser asaltado nuevamente.

Ojala que sea Vd. mas afortunado que lo fué su comprofesor,

Manuel Marina.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Las escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza vacarán durante cuarenta y cinco días en el curso del año.

Art. 2.° El Ministro de Fomento adoptará las medidas oportunas para la ejecución del anterior precepto y para que, durante el tiempo destinado á vacación, se celebren en cada provincia conferencias y reuniones encaminadas á favorecer la cultura general y profesional de Maestros y Maestras.

Art. 3.° Queda derogado el art. 10 de la ley de 9 de Setiembre de 1887.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 16 de Julio de 1887. —Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo.*

(*Gaceta* del 19.)

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Las vacaciones de las escuelas públicas de todas clases y grados en el presente año darán principio en 24 del presente mes, y terminarán en 6 de Setiembre próximo inclusive.

2.° Los Directores de las Escuelas Normales, puestos de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas y de los de Maestros é Inspector de primera enseñanza de la provincia, acordarán los medios oportunos para celebrar conferencias pedagógicas durante las vacaciones. Estas conferencias no durarán más de diez días; será voluntaria para los Maestros y Maestras la asistencia á las mismas, y de sus resultados darán cuenta los expresados Directores á la Inspección general de primera enseñanza.

3.° Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores de las Universidades extenso y razonado informe acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacación de las escuelas de las respectivas provincias. Reunidos que sean estos informes, los mismos Rectores los elevarán á esta Superioridad, exponiendo las observaciones que creyeren oportunas.

4.° La Inspección general de primera enseñnaza propondrá á este Ministerio el reglamento que ha de servir para la ejecución del art. 2.° de la ley de 10 de Julio de este año.

5.° Antes de que llegue la época de la formación de los presupuestos provinciales y municipales, este Ministerio excitará el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos á fin de que consignen los créditos que les sugiere su interés por la enseñanza, con objeto de conceder á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas gratificaciones que les permitan sufragar los gastos de viaje para asistir á las conferencias pedagógicas en la época de vacaciones.

6.° Que atendiendo á lo avanzado de la estación, se comunique por telégrafo á los Gobernadores de las provincias lo dispuesto en el art. 1.° de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 20 de Julio.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por concurso de traslado y ascenso las escuelas siguientes, vacantes en este Distrito Universitario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

POR TRASLADO.

De niños.	*Ptas. Cénts.*
Farasdúes, cuarta parte del sueldo por retribuciones	625
El Burgo, ídem íd.	705
De niñas.	
Alfocea, cuarta parte del sueldo por retribuciones	825
Cosuenda, ídem íd.	825
Langa Fuendetodos, ídem íd.	625

CONCURSO DE ASCENSO.

De niños.	
Calcena, cuarta parte del sueldo por retribuciones	705
Oseja ídem íd.	490
La Vilueña, ídem íd.	415
Contamina ídem íd.	300

PROVINCIA DE NAVARRA.

POR TRASLADO.

De niños.	
Villafranca	1100
Arroníz	825
Falces	825
De niñas.	
Peralta	1100
Larraga	825
Leiza	825

POR CONCURSO ORDINARIO.

De niños.	
Arellano	625
Arriba y Atallo	625
Cabanillas	625
Cadreita	625
Ciordia	625
Ezcurra	625
Garde	625
Garralda	625
Iturmendi	625
Jaunieta	625
Mélida	625
Monreal	625
Murillo el Fruto	625
Pitilla de Aragón	625
Santa Cara	625
Ordaz	625
De niñas.	
Beinza Labayen	625
Búse	625
Bertizarana	625
Garralda	625
Garde	625
Oroz Betechec	625
Rivaforada	625
Sadór	625
Ordaz	625
De ambos sexsos.	
Yaben	625
Luquín	625
Bernete	625

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Partido de Aoiz.

Abaunea baja	300
Zolina	300
Aria	350
Aribe	300
Aniasgoiti	300
Castillonuevo	400
Imarcoain	350
Otano	440
Cilveti	300
Erro	350
Ernoz	305

Espinal	500
Lizoain	320
Olondriz	350
Esparza de Salazar	500
Zubiri	400
Guitadar	300
Moriones	300
Idoaiz	385
Larrasuaña	600
Leache	500
Moz	300
Ortaiz	300
Viguizal	350
Domeño	350
Napál	300
Artaiz	300
Cumboray	300
Urzainqui	450
Clenaz	500
Ongoz	300
Adoain	300
Narvués	350
Rifodas	300
Sansoain	300
Tabar	400
Vidangoz	425

Partido de Estella.

Abaigar	325
Arbeiza	450
San Martín de Amezora	350
Barbarín	400
Besojo	500
El Busto	400
Genevilla	450
Urdamiz y Azpín	500
Muez	500
Vidaurre	420
Gumbe	300
Arguiñariz	325
La población	400
Zufía	350
Oco	300
Santo	500
Villamayor	470
Bearín	300
Eraul	400
Villanueva de Ferri	500
Sorlada	400

Partido de Pamplona.

Adios	500
Brutain	300
Olagüe	605
Azcárate	440
Inza	415
Eca y Zuazo	325
Satuéstegui	350
Yabar	350
Benuza	500
Arrarás	522
Almandóz	500
Alpizcueta	400
Berrósta	500
Arrayóz	500
Elvetea	538
Belascoain	500
Ciriza	300
Cizur menor	300
Garalaz	345
Guendulain	300
Mare-astrain	350
Torrano	350
Subiza	450
Larumbe	350
Latata	600
Aldaba	400
Ochovi	300
Lanz	600
Acinoz	480
Gorizti	400
Guelbenzú	550
Oiz	400
Olaivar	400
Olcoz	400
Asiorin	300
Orcoyen	340
Ollo	450
Ortiz	300
Tirafín	400
Urroz de Santisteban	400
Ubani	300

Partido de Tafalla.

Artarizain	300
Ansatiorín	300
Maquinorín	340
Olleta	350
Sansoain	400
Traibuenas	300
Onsoain	500

Partido de Tudela.

Fontellas	400
La de Esparza de Galar, de fundación, dotada con	800

Advirtiendo que el Maestro agraciado tendrá que desempeñar el cargo de organista de la parroquia, recibiendo su sueldo de los productos de la fundación.

PROVINCIA DE HUESCA.

POR TRASLADO.

De niños.

Albelda	825
Almuniente, Barasona, Huerto, Plau y Torres del Obispo	625

De niñas.

Yusen y Torla	625

POR CONCURSO DE ASCENSO.

De niños.

Santa Cilia de Jaca	575
Cregenzan	557
Las Cellas	556
Aguinalín	460
Linas de Broto	453
Santa Cruz	425
Aguilar y Tonuella	425

Montenera..	400
Purroy.	366»25
Janobas.	350
Torres de Barbués.	325
Bacamorta y Espluga.	300
Torrelabad.	292
San Esteban del Mall.	287»50
Charo, Estall, Soliveta, Muro de Roda, Muro, (Distrito de Burgasé) Castelflorite..	275
Caballera, Almudafar, y Josa de Sobremonte.	250
Santa María de Buil..	170
Lecina. de ambos sexos.	275

De niñas.

Azara, Esplús, Morilla (Distrito de Ilche), Panzano, Santorens y Secastilla..	275

PROVINCIA DE LOGROÑO.

POR TRASLADO.

La de ambos sexos de Rabanera de Cameros de Patronato.	750
La de niñas de Tudelilla.	825

POR CONCURSO.

La de ambos sexos de Nestares. . .	292
Las de Panzares y Montemediano. .	250

PROVINCIA DE SORIA.

POR TRASLADO.

De niños.

Castillejo de Robledo.	625

POR CONCURSO.

Fuencaliente de Medina.	550
Valtueña.	475
Sanguillo-Alcázar.	350
Golmayo.	250

Mixtas.

Barchicayada, Carazuelo, Escobosa de Calatañazor, Galapagares, Molinos de Bazón, Mozarejos, Valdelavilla y Villalba..	400

PROVINCIA DE TERUEL.

POR TRASLADO.

La de niños de Torre las Arcas. . .	625
La de niñas de Torrijo del Campo. .	825

POR CONCURSO.

De niños.

Escorihuela.	500
Monterde y Singra.	437»50
La Estrella. (barrio)..	375
Cuevas de Portalrubio. , ...	312»50
El Villarejo y Peñarroyas, (barrio). .	273
Almohaja y Valacloche..	250

De niñas.

Terriente.	625
El Campillo.	500
Tormón.	312»50

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletin oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Julio de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(*B. O.* del 19 de Julio de 1887.)

NOTICIAS.

Se nos comunican noticias altamente satisfactorias sobre el resultado de los exámenes generales celebrados en varios pueblos. Cuéntase entre estos el de Aguilar, cuyo profesor, nuestro querido amigo D. Gregorio Valero, ha demostrado una vez más que posée condiciones envidiables para la enseñanza. Así lo han reconocido y hecho constar pública y solemnemente las autoridades locales, y en especial los señores Alcalde D. Cesáreo Romero, cura párroco D. Joaquín Izquierdo y varios particulares, que han dado á conocer una vez más, y en especial el Sr. Izquierdo por medio de elocuente discurso, el interés que les inspiran la educación é instrucción de la niñez.

La enhorabuena á aquellos profesores y en especial á nuestro querido amigo Sr. Valero, á quien exhortamos, aunque no lo necesita, á continuar tan laborioso y digno, para conseguir nuevos triunfos.

El ilustrado jóven D. Fermin Villarroya é Izquierdo, hermano de nuestros queridos amigos y compañeros D. Félix y D. Salvador, después de brillantes ejercicios, se ha graduado de Doctor en Filosofía y Letras.

Reciban tanto él como su distinguida familia nuestro más sincero parabién, y esté seguro el primero de que le deseamos todo género de prosperidades en la brillante carrera que ha terminado con tanto lucimiento.

La Comisión Provincial de Madrid, á propuesta del Sr. Cemborain España ha acordado que, en el plazo más breve posible, se distribuya entre los Maestros de aquella provincia que reunan las condiciones al efecto preestablecidas, la partida de 10.000 reales consignada en el presupuesto de la Excma. Diputación provincial para diferentes premios.

Aquí nos contentaríamos con que se nos abonaran cuatro anualidades de sobre sueldo que nos adeuda la Diputación provincial, que, por los resultados, hace oidos de mercader á nuestras justísimas y repetidas reclamaciones.

Nos escriben de Albalate del Arzobispo que el lunes, 11 del actual, se verificaron los exámenes anuales de los niños concurrentes á la escuela del ilustrado profesor D. Alejandro Zanuí Romero, en el espacioso salón de sesiones de la Casa Consistorial, dando principio á las ocho de la mañana, bajo la presidencia de D. Juan Rivera, Alcalde; D. José Palomar, D. Indalecio Aznar, D. Vicente Gabarrús, D. Agustín Bernad y D. Mariano Montañés, vocales aquellos, y este, Secretario de la Junta local de primera enseñanza.

Distinguido y numeroso concurso de ambos sexos contribuyó á embellecer la fiesta más solemne y trascendental en la vida de los pueblos civilizados, amenizándola el cuarteto de bandurrias con acompañamiento de guitarras, que tan hábilmente dirige el jóven industrial, Rudesindo Escuin. Comenzó el acto por un elocuente y conmovedor discurso del nombrado profesor, desarrollando en forma galana y correcta frase que «La Educación é Instrucción constituyen la base de la civilización y el progreso; y que este hecho tan fecundo resultaría totalmente estéril sin el poderoso auxilio del humilde Maestro de escuela.»

Seguidamente, y con sujeción al extenso programa preparado de antemano, fueron presentándose los niños, por secciones, en un orden admirable, contestando con serenidad y desenvoltura á cuantas preguntas se les hicieron indistintamente. En estos ejercicios, como en los de la misma índole, repetidos 25 años bajo la acertada dirección del Sr. Zanuí, ha causado siempre agradable sorpresa el que, descartando la memoria, facultad harto frágil de suyo, y obrando en inteligencias mitad sensación, mitad instinto; supiese elevarlas sobre el ordinario empirismo y encarrilarlas por la ancha vía del raciocinio; revelando al propio tiempo que en la escuela de su cargo hay una severa y económica distribución de tiempo y de trabajo, una pasmosa regularidad en los ejercicios, una escrupulosa sujeción á las prescripciones pedagógicas, legales y reglamentarias y una bellísima armonía entre Maestros y discípulos que, sin despojar á estos del prudente respeto que les merece, ni á aquél de la dignidad conveniente que le caracteriza, establece entre el uno y los otros un lazo de encantadora simpatía.

En el Sr. Zanuí crecen, sin duda, con la edad, la perseverancia en el fiel y exacto cumplimiento de su aflictivo ministerio, el generoso amor el acendrado cariño hacia los niños, la respetabilidad y esmerado trato para las Autoridades y padres de familia, el ardoroso celo en pró de la enseñenza y las aventajadas cualidades que, como obrero sagrado de la inteligencia, le distinguen; captándose desapasionadamente, por ello, el aprecio público, que es el más digno galardón, y el único capaz de recompensar, hasta cierto punto, las penalidades de la vida del Mentor de la niñez.

La *Gaceta* del 20 del actual contiene también la ley de jubilaciones, que reproduciremos en el próximo número; y el *Boletin oficial* de ayer, el telegrama sobre vacaciones. Quedan, pues, cerradas las escuelas hasta el 7 de Setiembre.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha denegado la instancia de una Maestra de las montañas de Jaca, provincia de Huesca, por la que pretendía que se le reservasen los derechos á la escuela que desempeñaba, durante el tiempo de su noviciado en un convento.

No será muy firme su vocación.

Tambien se ha resuelto por la Superioridad que los Profesores de las escuelas mixtas tienen obligación de admitir en ellas niños y niñas sin retribución alguna.

¿Aunque sus padres sean ricos?

El día 22 del actual recibió el Habilitado de los Maestros del partido de Alcañiz las siguientes sumas, para pago de las atenciones de primera enseñanza de dicho partido por el cuarto trimestre del corriente año económico.

	Ptas. Cénts.
Alcañiz.	1295»64
Belmonte.	481»62
Calanda.	1350
Cañada.	84
Castelserás.	821»25
Codoñera.	104
La Ginebrosa.	418»62
Mazaleón.	615»64
Torrecilla..	578»14
Torrevelilla.	445»62
Valdealgorfa..	572»50
Valdeltormo.	148»14
Valjunquera.	362»56

En algunos pueblos, poco y entre zarzas, como verán los interesados. Se nos asegura que el Sr. Gobernador se halla resuelto á obligar á los morosos de este y otros partidos á cubrir tan sagrados débitos en el más breve plazo. Bien es necesario.

Al Director de la Sucursal del Banco de Santander se le ha dirigido una comunicación para que dé las órdenes oportunas á los agentes recaudadores con el fin de que ingresen antes de la terminación del actual año económico los recaudos correspondientes al 4.° trimestre de este ejercicio, mas los descubiertos que aparezcan de algun otro trimestre.

Y aquí, ¿se hará lo mismo?

Y si no se hace, ¿por qué?

Nota de las cantidades que por atenciones de primera enseñanza adeudan hasta 30 de Junio último, los pueblos que á continuación se expresan.

	Ptas. Cénts.
Ababuj..	180
Aguilar.	353»75
Aliaga..	754»50
Camarillas.	428»12
Campos.	162
Cañada Vellida.	166
Cañizar.	726»75
Castel de Cabra..	320»01
Cirujeda.	474»88
Covatillas..	99»50
Crivillén.	484
Cuevas de Almudén.	250
Ejulve..	445»50
Escucha.	243»75
Estercuel..	400»12
Fuentes.	207»81
Galve.	519»44
Gargallo.	474»34
Hinojosa.	306»25
Jarque..	261»25
Mezquita..	219»96
Monteagudo.	202»75
Montoro.	225»49
Palomar.	363
Pitarque.	95»83
Son del Puerto.	138
Zoma (La)..	149»50
Total.	8653»93

La mayor parte de estas escuelas se hallan muy pobremente dotadas por ser reducidos los vecindarios en que radican; lo que hace que los débitos resulten relativamente fabulosos.

VACANTES.

Provincia de Cuenca.

POR OPOSICIÓN.

De párvulos.

Belmonte y San Lorenzo de la Parrilla. 825

POR OPOSICIÓN.

De niñas.

Huelves. 825

POR TRASLACIÓN.

De niños.

Villalba del Rey. 825

Cañada del Hoyo, Cañizares, Las Majadas, Vellisca y Villalpardo. . . 625

POR TRASLACIÓN.

De niñas.

Almendros. 825

Puebla del Salvador. 625

Montalvo (sustitución). . . . . 412»50

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

POR CONCURSO.

De ambos sexos.

Navalón, San Martín de Boniches y Zarzuela. 500

Gabaldón. . . . . 437»50

El Tovar. . . . . 312»50

La Huérguina, Noheda (aldea de Sacedoncillo), de nueva creación, Piqueras y Rozalén del Monte. . . 250

POR ASCENSO.

De niños.

Osa de la Vega. 825

Cañamares. 625

Los Hinojosos (auxiliar). 550

POR ASCENSO.

De niñas.

Cañizares. 625

Fuentes (sustitución). . . . . 312»50

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Provincia de Guadalajara.

POR TRASLACIÓN.

De niños.

Molina. 1100

Mandayona, Romancos y Tordesilos. 625

POR TRASLACIÓN.

De niñas.

Málaga del Fresno, Prados Redondos y Romancos. 625

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

POR CONCURSO.

De ambos sexos.

Aldeanueva de Guadalajara, Condemios de Arriba, Huertahernando, Nueva, Miralrío, Torrejón del Rey y Viñuelas. 500

Oter (agregado de Carrascosa de Tajo) y Valdealmendras. 400

Cillas. 320

Val de San García. 250

Valdelaga (sustitución).. . . . . 288»75

POR ASCENSO.

De niños.

Cifuentes (sustitución). . . . . 412»50

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.